



TX | Taxpertise

Innovative Solutions

**Modificaciones substanciales en materia
de Precios de Transferencia derivado de
la Reforma Fiscal para 2022**

Modificaciones substanciales en materia de Precios de Transferencia derivado de la Reforma Fiscal para 2022

Derivado de la reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y al Código Fiscal de la Federación (CFF), aprobadas el 26 de octubre de 2021, se presentaron cambios a las obligaciones en materia de precios de transferencia en México plenamente vigentes a partir del ejercicio fiscal 2022.

En ese contexto, es importante identificar los principales cambios en la regulación de precios de transferencia que tienen un impacto en la preparación de la documentación comprobatoria como son los Estudios de Precios de Transferencia para el año inmediato posterior 2022 y que estarán vigentes para los subsecuentes ejercicios fiscales. A continuación presentamos los puntos destacados a considerar para un buen desarrollo de análisis y elaboración de la documentación comprobatoria.

- Se termina la controversia de estudios nacionales, deberán ser estudios con todos los requerimientos de ley (artículo 76 LISR, primer párrafo, fracción IX). Con el cambio en la redacción del artículo, se eliminó la distinción entre partes relacionadas nacionales y del extranjero, por lo que la interpretación es clara en cuanto a la obligación de contar con un Estudio de Precios de Transferencia para todos los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas, sin importar el lugar de residencia de la parte relacionada.
- Respecto del llenado del Anexo 9 de la DIM, con la información de todas las operaciones entre partes relacionadas residentes en el extranjero y en territorio nacional (artículo 76 LISR, primer párrafo, fracción X), ahora deberá presentarse información de todas las transacciones con partes relacionadas, tanto nacionales como extranjeras, de no incluirse, presentarse incompleta, o con errores; el contribuyente puede ser acreedor a infracciones de entre MXN \$86,050 a MXN \$172,100, pero lo más preocupante es el riesgo de que la autoridad pueda rechazar la deducibilidad del importe de la operación, de no cumplir con la obligación en tiempo y forma con esta obligación formal.
- Se homologan fechas de entrega correspondientes al Anexo 9 de la DIM y la presentación del local file, ambos documentos deberán presentarse como fecha límite el día 15 de mayo del año inmediato posterior (artículo 76 LISR, primer párrafo, fracción X y artículo 76-A).
- Con relación a los Anexos del SIPRED e ISSIF, en cuanto a su correcto llenado, se debe contar con el Estudio de Precios de Transferencia y haber presentado el Anexo 9 antes del envío del SIPRED o ISSIF, así como haber cumplido en tiempo con la presentación del Anexo 9 de la DIM como indica la obligación.
- En el caso de las multas por incumplimiento en las obligaciones de Precios de Transferencia, se actualizaron los artículos 81 fracción VXII y 83, fracción XV del CFF para prever omisiones y errores en la presentación de la información de las obligaciones con partes relacionadas locales.



- Deberán especificarse claramente los ajustes de capital empleados y fórmulas aplicadas, lo que implica un riesgo en la aplicación de fórmulas con la Autoridad Fiscal (artículo 76, primer párrafo, fracción IX inciso d) de la LISR), se hace énfasis en incluir en el estudio de Precios de Transferencia el detalle de los ajustes que se hayan aplicado para eliminar diferencias de comparabilidad por cada operación y cada parte relacionada.
- La Autoridad Fiscal aclara que la información financiera de las empresas comparables deberá ser exclusivamente la del ejercicio sujeto a análisis y excepcionalmente de dos o más ejercicios anteriores, siempre que se justifique debidamente la excepción (artículo 179, cuarto párrafo de la LISR); considerando las fechas de presentación de los informes, prevemos que esto generará conflictos para el análisis de comparabilidad.
- Se consolida la aplicación del rango intercuartil establecido en el Reglamento de la LISR (artículo 180, segundo párrafo) retirado el concepto “Métodos Estadísticos” y se establece el Método Intercuartil como único método para definir un rango de valores de mercado.
- Se considera como créditos respaldados a las operaciones de financiamiento entre partes relacionadas en las que deriven intereses y carezcan una razón de negocios. Por lo tanto, el interés se considerará como dividendo con el correspondiente rechazo a la deducción.
- Se elimina la posibilidad de solicitar un Acuerdo Anticipado de Precios (APA) tanto para maquiladoras, establecimiento permanente y cualquier transacción en particular. No obstante, no se deroga el artículo 34-A del CFF (artículo 182, tercer párrafo y para el artículo 183- Bis, primer párrafo, fracción I); por lo anterior, la única opción para el cumplimiento de Precios de Transferencia es el aplicar la regla del Safe Harbor bajo la cual las empresas maquiladoras deberán calcular su utilidad fiscal como la cantidad mayor que resulte de aplicar el 6.9% sobre el valor de los activos utilizados en la operación de maquila y el 6.5% sobre el monto total de los costos y gastos de dicha operación. Cabe señalar que esta regla es contraria al principio de plena competencia.
- Estamos a sus órdenes para brindar la más alta calidad en temas fiscales y de Precios de Transferencia.

José Luis Velasco Verduzco
Socio Precios de Transferencia

Contacto:

Gil A. Lara Morales

Email: gil.lara@taxpertise.mx

Phone: +52 (55) 2121.1555

Mobile: +52 (55) 5434.8624

Oswaldo Méndez Álvarez

Email: oswaldo.mendez@taxpertise.mx

Phone: +52 (55) 2121.1555

Mobile: +52 (55) 5434.6173

Verónica Luis Mojica

Email: veronica.luis@taxpertise.mx

Phone: +52 (55) 2121.1555

Mobile: +52 (55) 1068.0491

José Antonio Reynoso Rodríguez

Email: antonio.reynoso@taxpertise.mx

Phone: +52 (55) 2121.1555

Mobile: +52 (55) 4061.6896

Rafael Torres Raba

Email: rafael.torres@taxpertise.mx

Phone: +52 (55) 2121.1555

Mobile: +52 (55) 3223.5603

Ricardo Ortega Quintanar

Email: ricardo.ortega@taxpertise.mx

Phone: +52 (55) 2121.1555

Mobile: +52 (55) 5434.8624

José Luis Velasco Verdugo

Email: joseluis.velasco@taxpertise.mx

Phone: +52 (55) 2121.1555

Mobile: +52 (55) 6111.5635

TX

Esta publicación presenta información de carácter general con un propósito meramente informativo, por lo que no deberá considerarse como una asesoría, opinión profesional o servicio personalizado proporcionado por **Taxpertise, S.C.**

Eventualmente podrá contener alguna interpretación unilateral de los temas tratados, sin que por ello pueda ubicarse en las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del artículo 89 del Código Fiscal de la Federación, pues en ningún caso se pretende contravenir las disposiciones, e interpretaciones o criterios dados a conocer por las autoridades, por el contrario, está dirigido a fomentar el pleno cumplimiento de la legislación vigente. Aun cuando existen elementos jurídicos razonables para sostener las conclusiones que pudieren haber sido vertidas, no puede asegurarse que éstas serán confirmadas por las autoridades administrativas o judiciales.

El contenido de la presente publicación puede sufrir modificaciones o cambios después de su emisión, por lo que los empleados de Firma, ni sus socios, asumen responsabilidad alguna para su actualización.

Taxpertise, S.C.